

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas,  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Abril de 1917.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.**

(Continuacion)

**CAPITULO III**

**CONCURSO DE INTERINOS.**

Art. 35. Las Escuelas correspondientes al concurso de interinos serán designadas de entre las vacantes de poblaciones de menor número de habitantes de cada Distrito universitario. A este efecto, una vez resuelto cada concurso general de traslado, la Direccion General de Primera enseñanza dividirá las Escuelas desiertas en dos grupos: uno que comprenda el 75 por 100 de las vacantes correspondientes á las localidades de mayor poblacion de derecho, y otro 25 por 100 á las restantes.

Art. 36. El 25 por 100 correspondiente al concurso de interinos será anunciado por las Secciones administrativas á que pertenezcan las Escuelas vacantes, las cuales darán un término de quince días para presentacion de instancias.

Art. 37. Podrán presentarse á estos concursos todos los Maestros que tengan prestados servicios interinos con nombramiento expedido por Autoridad competente, y estén en posesion, á lo menos, del título elemental, sea cual fuere la fecha de su nombramiento.

Art. 38. Tendrán preferencia en dicho concurso los Maestros que figuren en las relaciones publicadas por la Direccion General, y después de aquéllos serán clasificados todos los demás Maestros con servicios interinos, con arreglo al cómputo de los prestados hasta el momento de publicarse la convocatoria.

Art. 39. Las Secciones administrativas resolverán estos concursos en el término de quince días, á contar del último hábil para la presentacion de instancias.

Art. 40. La aceptacion de plazas por los concursantes es obligatoria, sin que puedan admitirse renunciaciones por causa alguna.

Art. 41. Publicada la resolucion provisional del concurso por la Seccion administrativa, los concursantes tendrán ocho días para presentacion de reclamaciones

contra aquella. En el mismo plazo podrán manifestar los interesados, en caso de duplicidad de nombramientos por designacion para plaza en otra provincia, si optan por la Escuela obtenida ó la renuncia para aceptar la de provincia distinta, corriéndose en este caso las propuestas.

Art. 42. En el término de ocho días, á contar del último hábil para la presentacion de reclamaciones, serán resueltas éstas por la Sección y publicada en la Gaceta la resolucion definitiva del concurso.

Art. 43. Contra esta resolucion sólo será procedente el recurso de alzada ante la Direccion General de Primera enseñanza. Las instancias habrán de presentarse en el término de cinco días en la misma Seccion, que las elevará conjuntamente y con su informe.

Art. 44. Si hubiere Escuelas á las que no puedan afectar las reclamaciones presentadas, la Seccion autorizará á los Maestros propuestos para la toma de posesion, quedando el resto en suspenso hasta la resolucion de la Direccion General, que pondrá término en este asunto á la vía gubernativa.

**CAPITULO IV**

**ASCENSOS.**

Art. 45. Los ascensos del Magisterio Nacional se ajustarán á dos turnos: el de antigüedad y el de oposicion. El primero com-

prenderá todas las categorías del Escalafon, y el segundo sólo las de 3.000 á 2.000 pesetas.

Art. 46. Se destinará á la oposicion la mitad de las vacantes absolutas que ocurran en las mencionadas categorías. Las vacantes por resultas se darán siempre á la antigüedad.

Art. 47. En estas oposiciones se proveerán sueldos y no Escuelas, con la excepcion establecida en el artículo 66 de este Estatuto.

Los Maestros que obtengan los primeros números de la propuesta podrán optar por continuar en la Escuela que sirven ú ocupar, por orden de aquélla, las vacantes de Madrid y Barcelona que hayan quedado reservadas á la oposicion restringida.

Art. 48. Para tomar parte en las oposiciones á plazas de 3.000 pesetas, será condicion precisa llevar tres años de servicios en las categorías de 2.000 ó 2.500.

Art. 49. Las oposiciones á mejora de categoría en el escalafon, se celebrarán en Madrid todos los años, comenzando en la segunda decena del mes de Julio. La convocatoria se publicará por la Direccion General en el mes de Abril, comprendiendo igual número de plazas que el de las que hubieren quedado vacante en las categorías correspondientes hasta 31 de Marzo anterior. En las primeras oposiciones que se convoquen después de la vigencia de este Estatuto, se anunciará un tercio más de las vacantes existen-



tes, á fin de que puedan formarse listas de aspirantes con derecho á plaza.

Art. 50. El solo hecho de no convocar á los opositores en la época citada, supondrá la renuncia tácita del Presidente del Tribunal, que será sustituido por el suplente.

Art. 51. No podrán suspenderse los ejercicios por causa alguna, por un plazo mayor de ocho días.

Art. 52. Los ejercicios de oposicion serán dos: uno teórico y otro práctico. El teórico consistirá en contestar por escrito á tres puntos sacados á la suerte de los que constituyan el Cuestionario dado por el Tribunal, uno de Letras, otro de Ciencias y otro de Pedagogía, y en traducir y analizar por escrito y sin auxilio de Dicionario, un capítulo de un libro designado por el Tribunal y escrito en cualquier idioma extranjero. La eleccion de idioma es potestativa en el opositor.

Art. 53. El ejercicio práctico consistirá en dar una clase de media hora en las Escuelas de Madrid y en explicar una leccion á un niño anormal ó retrasado.

Art. 54. Las oposiciones para todas las vacantes de cada sexo se verificarán ante un solo Tribunal. Terminados los ejercicios, éste hará por separado la clasificacion de los opositores que reunan las condiciones señaladas para ocupar las vacantes de cada categoría.

Art. 55. Si resultare desierta alguna de las vacantes existentes, anunciadas á la oposicion, se proveerá por antigüedad en corrida de escala.

Art. 56. El Tribunal que hade juzgar estas oposiciones, se constituirá del modo siguiente: un Consejero de Instrucción Pública, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal; un Inspector ó Inspectora de Primera enseñanza; un Maestro ó Maestra Nacional y un Sacerdote.

La designacion de Presidente se hará mediante propuesta del Consejo de Instrucción Pública; los Vocales serán igualmente propuestos por la Escuela Superior del Magisterio.

El Vocal Sacerdote será el Profesor de Religión de dicha Escuela, y le sucederán, por orden de antigüedad los Profesores de Religión de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Madrid.

Los nombramientos se autori-

zarán por el Ministro, siempre que los propuestos obtengan su aprobacion.

Art. 57. Los Tribunales de oposicion á mejora de categoría, percibirán en concepto de dietas una cantidad fija equivalente á 25 pesetas por opositor que actúe en el primer ejercicio. De ella se separará un 5 por 100 para el Presidente, y el resto se distribuirá por igual entre los cinco Vocales.

Aparte se abonarán los gastos de viaje á los Vocales que tengan su residencia fuera de la Corte.

Art. 58. Terminados los ejercicios, el Tribunal remitirá al Ministerio las propuestas de aspirantes con derecho á ascenso, y aprobadas por Real orden se procederá á cuanto haya lugar en relacion con las vacantes.

Art. 59. Tan pronto como ocurra una vacante, la Seccion administrativa correspondiente dará cuenta á la Direccion General de Primera enseñanza para todos los efectos del escalafon general. Las vacantes se adjudicarán al turno que correspondan, ascendiendo al Maestro que ocupe mejor número en el escalafon, si hubiere de darse á la antigüedad, y al primer aspirante con derecho á ascenso, si corresponde á la oposicion.

Art. 60. La plaza de Director de la Escuela Modelo de párvulos, agregada á la Normal de Madrid, dejando á salvo la situacion y derechos del actual Director, queda incorporada al escalafon general del Magisterio, y en caso de vacante se proveerá mediante propuesta en lista de tres candidatos, que podrán ser Maestros ó Maestras, hecha independientemente por el Consejo de Instrucción Pública, la Escuela Superior del Magisterio y el Museo Pedagógico. Los candidatos figurarán, necesariamente, en alguna de las tres primeras categorías del escalafon general. El Ministro elegirá uno de los candidatos propuestos, y el nombramiento con el informe y hoja de servicios se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

## CAPITULO V.

### CONCURSILLOS

Art. 61. Las Escuelas se proveerán por concursillo del modo siguiente, siempre que haya más de una de cada sexo en la poblacion; los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza estan obligados á dar parte de la

vacante, dentro de los tres días siguientes á aquél en que ocurriera, á las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el plazo de otros tres, la anunciarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, dando quince días para la presentacion de instancias. La Seccion tramitará el concursillo en el término de tres días, á contar de aquel en que termine este último plazo.

Art. 62. El orden de preferencia en los concursillos será el siguiente:

1.º Directores de Escuelas graduadas y Maestros de Escuelas unitarias, guardando entre sí el orden de antigüedad en la localidad de destino, y en caso de ser igual aquélla, el del Escalafon.

2.º Maestros de Seccion y Auxiliares por el mismo orden.

Art. 63. No podrán tomar parte en los concursillos ni los Maestros de Beneficencia ni los de Escuelas voluntarias ó de Patronato.

Art. 64. Las resultas de los concursillos no serán de nuevo anunciadas por este medio, sino que serán provistas por concurso general de traslado ó por los medios de excepcion establecidos por este Estatuto. Las desiertas en concursillo irán también al concurso de traslado.

## CAPITULO VI

### CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Art. 65. Las Escuelas Nacionales que resulten vacantes después de resueltos los concursillos locales, y en general las que no puedan ser objeto de tal medio de provision, se anunciarán al concurso general de traslado.

Art. 66. Se exceptúan de esta regla las Escuelas de Madrid y Barcelona, de las cuales sólo se anunciará un 50 por 100 al concurso general de traslado, reservándose el otro 50 por 100 para que puedan ser ocupadas fuera de concurso por los Maestros que obtengan las primeras plazas en oposiciones restringidas á 2.000 y más pesetas reglamentadas por el artículo 47 y siguientes de este Estatuto.

Art. 67. Este concurso se convocará por la Direccion General de Primera enseñanza todos los años durante el mes de Octubre, y comprenderá todas las Escuelas, Secciones y Auxiliares vacantes en 30 de Septiembre.

Art. 68. Las que aún estén pendientes de anuncio á concursillo se incluirán en la convoca-

toria con una nota en la que se haga constar así.

Art. 69. A tal fin, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, antes del día 10 del citado mes de Octubre, elevarán á la Direccion General una relacion de vacantes, por orden alfabético de Ayuntamientos, en la que se especifique de un modo claro el lugar de la vacante, número de la Escuela á que pertenezca, si lo tiene, calle de su emplazamiento, clase de la plaza y cuantas noticias sean necesarias para que los Maestros puedan conocer la vacante solicitada.

Art. 70. El anuncio del concurso general de traslado tendrá carácter provisional, dando un plazo de quince días para que puedan formular reclamaciones los Maestros interesados y las Secciones administrativas de Primera enseñanza den cuenta de los errores observados, cuidando las de Canarias y Gran Canaria de cumplir este deber telegráficamente.

Art. 71. Transcurrido dicho plazo de quince días y estudiadas las reclamaciones y observaciones recibidas, la Direccion General publicará una orden, en la que se hagan constar las modificaciones acordadas y se ratifique en general el anuncio de las demás plazas que no sean objeto de rectificacion.

Art. 72. Para tomar parte en el concurso general de traslado será preciso pertenecer al escalafon del Magisterio, sirviendo en propiedad y en activo Escuelas Nacionales de sostenimiento del Estado ó en las de Beneficencia, no tener sesenta y nueve años de edad y no haber obtenido permuta durante el año anterior á la convocatoria.

Art. 73. La sola presentacion de su instancia por los Maestros supone el compromiso de aceptar la Escuela ó plaza que les corresponda, es decir, que durante la tramitacion del concurso ni una vez resuelto provisional ni definitivamente podrán admitirse renunciaciones, sea cual fuere el fundamento que se alegue, ni reconocer derecho alguno que pretenda basarse en errores ni postergaciones.

Art. 74. Para obtener Regencias de Escuelas prácticas anexas á las Normales ó Direcciones de graduadas será condicion preferente poseer el título Normal ó su equivalente del plan de 1901, pero á falta de aspirantes con dichos



títulos podrán ser nombrados los que posean el de Maestro Superior ó Nacional.

Art. 75. El orden que habrá de seguirse en las propuestas y que determinará la única preferencia del concurso será el del Escalafon general del Magisterio, con las modificaciones acordadas por Real orden en su parte provisional.

Art. 76. Los Maestros consortes conservarán el derecho á tener por renunciadas las Escuelas que les corresponda en el caso de no coincidir en una misma localidad, pero para ello será preciso que aleguen tal condicion y la justifiquen con partida de matrimonio legalizada. En otro caso estarán obligados á admitir la Escuela que les corresponda. No podrá aplicarse la condicion de consorte solo á determinado grupo de las vacantes solicitadas.

El haber obtenido Escuelas por concurso, mediante la alegacion de consorte, será bastante para privar á los Maestros del ejercicio del derecho concedido por el artículo 96 de este Estatuto.

Art. 77. A partir de la fecha de publicacion de la orden definitiva á que se refiere el artículo 71, podrán presentarse por los Maestros instancias en las Secciones administrativas á que corresponda la Escuela que sirven, durante un plazo improrrogable de veinte días.

Art. 78. Dichas instancias redactadas de un modo claro y conciso, llevarán en su margen izquierdo la categoría y número general del interesado en el escalafon, y á continuacion, numeradas, todas las vacantes solicitadas, especificándose la provincia á que pertenezcan y colocadas por orden de preferencia.

Art. 79. Una vez presentada la instancia, no podrá ser modificado ni el número de vacantes solicitadas ni el de preferencia.

Art. 80. No se admitirá ninguna peticion con carácter condicional, y si alguna se presentase se tendrá por excluido del concurso el que la hubiere formulado.

Art. 81. Expirado el término de la convocatoria, las Secciones administrativas agruparán las instancias recibidas, relacionándolas por orden de escalafon, con expresion de la categoría y número de cada solicitante, y colocando al final de la lista á los que no figuren en aquél, por el orden establecido y con todos los

datos que hayan de servir de base para su futura inclusion. Sólo estos últimos tendrán que presentar hoja de servicios con la solicitud.

Art. 82. Recibidas todas las instancias en la Direccion General de Primera enseñanza, ésta publicará en la *Gaceta de Madrid* una orden en la que se haga constar la fecha de recepcion del expediente de cada una de las provincias.

Art. 83. La Direccion General, en vista de los anuncios del concurso y de las peticiones recibidas, y ateniéndose á lo preceptuado en este Estatuto, procederá á formular las propuestas provisionales en el plazo de tres meses, remitiéndolas seguidamente á la *Gaceta de Madrid*.

Art. 84. Los Maestros comprendidos en el concurso podrán formular reclamaciones en el término de quince días á contar desde la publicacion de su nombre en la *Gaceta*.

Art. 85. Las reclamaciones se referirán solamente á la abjudicacion de vacantes determinadas, y sólo podrán fundarse en el mejor número ocupado en el escalafón ó en reconocimiento de derechos obtenidos por Real orden, con posterioridad á la publicacion del último. Se exceptúan de esta regla los Maestros que no figuren en dicho escalafón.

Art. 86. Tales reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el término de cinco días á partir del fin del plazo, las elevarán informadas y relacionadas al Ministerio.

Art. 87. La resolucion de las reclamaciones presentadas se verificará por Real orden y tendrá carácter definitivo, formando parte de ella la ratificacion de los nombramientos de la provisional que no hayan sido objeto de reclamacion.

Art. 88. Los Maestros nombrados en virtud de concurso general de traslado, se posesionarán de hecho y de derecho de sus nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre, y la posesion llevará consigo el cese en la Escuela anterior, sin necesidad de presentacion de título para éste.

Al comenzar las vacaciones caniculares podrán hacer entrega los Maestros de las Escuelas á las Juntas locales, sin que esta entrega suponga su cese.

Art. 89. Todas las resultas de un concurso general de traslado

ó sus equivalentes, en caso de haber sido otorgadas por otro medio legal, serán anunciadas en el concurso siguiente.

## CAPITULO VII.

### REINGRESO É INGRESO POR ASIMILACION

Art. 90. Tendrán derecho á obtener Escuelas Nacionales por este medio, los Maestros siguientes:

1.º Los que hayan cumplido un año de excedencia con arreglo á las prescripciones de este Estatuto.

2.º Los que estuvieren con licencia ilimitada á la fecha de su publicacion.

3.º Los que reunan las condiciones exigidas por el artículo 177 de la ley de Instruccion Pública y disposiciones complementarias.

4.º Los Maestros de Navarra y los de Escuelas de Patronato obtenidas por los medio de las Nacionales ó que sirvieren estas antes en propiedad y los que en estas últimas condiciones sirvieren Escuelas en Marruecos ó posesiones de Guinea.

5.º Los Maestros á quienes se gradúen sus Escuelas sin tener condiciones para ocupar su direccion; los que dejen de tener la condicion de unitarios por agrupacion de varias Escuelas en una graduada, ó aquellos á quienes se suprima la Escuela ó plaza que sirvan.

6.º Los separados del servicio en las condiciones prevenidas por el número 7.º del artículo 127 de este Estatuto, ó los que hayan cumplido la pena impuesta.

7.º Los que hayan dejado la enseñanza por cualquier causa y tengan derecho á volver á ella en plazas de inferior dotacion.

8.º Los Inspectores de Primera enseñanza ingresados por oposicion ó como alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y los demás Inspectores que actualmente desempeñen su cargo en propiedad y tengan reconocido el derecho al reingreso.

9.º Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza ingresados por oposicion y procedentes de Escuelas Nacionales.

10. Los Oficiales de las mismas Secciones que hubieran prestado con anterioridad servicios en Escuelas Nacionales obtenidas por oposicion.

Art. 91. Los comprendidos en

los seis primeros números obtendrán derecho á plazas del Escalafon de su categoría como Maestros Nacionales. Los del número 7.º, sólo plazas de 1.000 pesetas, Los del 8.º y 9.º, plazas inferiores en un grado á las que disfrutaban como Inspectores ó Jefes, y los del 10, superiores en una categoría á la última que sirvieron como Maestros.

No podrán hacerse excepciones de esta regla, y desde luego el derecho concedido lo será con sujecion al artículo 95 de este Estatuto.

Art. 92. Todos ellos podrán solicitar de la Seccion administrativa á que pertenezca la última Escuela que sirvieron como Maestros Nacionales, con exclusion de otra alguna, fuera de concurso Escuelas del grupo inferior al de las que hubiesen servido últimamente.

Art. 93. Si la última servida fuese Auxiliaria ó Seccion, sólo podrán volver á plazas de esta clase.

Para los Maestros de Navarra servirán de base la Escuela que ocupen en el momento de pedir el reingreso, y para los Inspectores ó Jefes de Seccion la poblacion donde presten servicio.

Art. 94. A los efectos del artículo anterior, las poblaciones se dividirán en los grupos siguientes.

- 1.º De menos de 1.000 habitantes.
- 2.º De 1.000 á 2.000.
- 3.º De 2.000 á 3.000.
- 4.º De 3.000 á 5.000.
- 5.º De 5.000 á 10.000
- 6.º De 10.000 á 20.000
- 7.º De 20.000 á 40.000
- 8.º De 40.000 á 100.000
- 9.º De 100.000 á 500.000; y
10. De más de 500.000

Art. 95. Los Maestros que obtengan Escuelas por este medio ocuparán las primeras vacantes de su categoría que ocurran en el escalafon á partir de la fecha de recepcion de su instancia, disfrutando en comision plaza de 1.000 pesetas hasta que haya vacante en la categoría correspondiente, y figurando, desde luego, en el escalafon con el número á que tenga derecho. En las categorías superiores á 2.000 pesetas sólo podrá obtenerse por este medio una de cada dos vacantes.

(Se concluirá.)



**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 1.205.

**Seccion provincial de Pósitos.**

ANUNCIO.

Con fecha 16 del actual, el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le otorga la Ley de 23 de Enero de 1906, y el art. 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, á dispuesto nombrar á D. José María Frómesta y á don Isidro García Fernandez, Agentes ejecutivos respectivamente de los Pósitos de Santibañez de Valcorba y Villamuriel de Campos, con el fin de que realicen los créditos que existen pendientes de cobro en dichos Establecimientos, debiendo practicar su gestion con arreglo á la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones que á la misma se establece en el Real decreto antes citado, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en él se determinan.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado Real decreto.

Valladolid 18 de Abril de 1917.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 1.207.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**DEUDA MUNICIPAL.**

17.ª anualidad de amortizacion Año de 1917

**Segunda emision.**

Relacion de los veinte títulos de la Deuda municipal de la emision de 31 de Marzo de 1900, amortizados en este día, según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS números
Primera. . . . .	139
Segunda. . . . .	452
Tercera. . . . .	260
Cuarta. . . . .	60
Quinta. . . . .	240
Sexta. . . . .	474
Séptima. . . . .	404
Octava. . . . .	106
Novena. . . . .	390
Décima. . . . .	66
Undécima. . . . .	97
Duodécima. . . . .	15
Décima tercera. . . . .	534
Décima cuarta. . . . .	232
Décima quinta. . . . .	312
Décima sexta. . . . .	393
Décima séptima. . . . .	441
Décima octava. . . . .	439
Décima novena. . . . .	166
Vigésima. . . . .	234

Valladolid 18 de Abril de 1917.—El Alcalde, *Leopoldo Stampa.*

Núm. 1.209.

**Pozuelo de la Orden.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pozuelo de la Orden 16 de Abril de 1917.—El Alcalde, Vicente G. Delgado.—El Secretario, José Roman.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.201.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Mijares Marcos, Luisa, (á) La Cubana, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del Licenciado Nuñez, para prestar declaracion en causa por robo de efectos, instruída por dicho Juzgado en virtud de denuncia de Ricardo Lujan, apercibida de pararla el perjuicio que haya lugar.

Núm. 1.200.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintidos de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avaluo, de las fincas que á continuacion se expresarán, embargadas al procesado Rafael Gutierrez Cossio, en causa que con otros se le ha seguido, sobre alzamiento de bienes; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que traten de subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la falta de títulos de propiedad se ha suplido con certificacion expedida por el Registrador de la Propiedad, debiendo los licitadores conformarse con ella, sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

*Fincas que se subastan, sitas en Valladolid.*

1.ª Una casa sita en Valladolid, calle de Tenerías, número 11; linda por la derecha calle de Curtidores, por la izquierda calle de Tenerías, y accesorio casa de Daña Antonia Lanuza; costa de planta baja y alta, se halla registrada en el tomo veintiseis, folio setenta y nueve, finca número trescientos treinta y ocho, inscripcion sexta, y ha sido tasada en la suma de once mil pesetas.

2.ª Otra casa en la calle de Curtidores, número 4; linda por la derecha con fabrica de Hijos de Iturbide, izquierda casa de los Hijos de Divildos y accesorio rio Pisuerga, al que tiene puerta de salida, registrada en el tomo veintiseis, folio setenta y cuatro, finca número trescientos treinta y nueve, inscripcion octava, y ha sido valorada en la cantidad de mil quinientas pesetas; y

3.ª Otra casa en la calle de Tenerías, número 8, linda derecha calle de Juan de Juni, izquierda de Antonio Tejedor y espalda calle de Recoletas, registrada al tomo veintiseis, folio setenta y siete, finca número trescientos noventa, inscripcion novena y ha sido justipreciada en la suma de dos mil quinientas pesetas.

Dado en Valladolid á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 1.204.

**9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.**

**SUBASTA.**

El día 1.º de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	NACIONALIDAD	Casa constructora
		Día	Mes	Año	Un cañon	Descacarones			
Eugenio Gil. . . . .	Villalon	9	Diciembre	1916	1	>	Piston	>	>
Benito Alonso. . . . .	Id.	9	Id.	Id.	1	>	Id.	>	>
Modesto Gallego Asenjo. . . . .	Rioseco	8	Id.	1915	1	>	Lefauchaux	>	>
Matías Alfonso. . . . .	Villamuriel	19	Enero	1917	1	>	Id.	>	>
Angel Alonso. . . . .	San Pedro	7	Febrero	Id.	1	>	Id.	>	>
Rafael Lopez. . . . .	Id.	7	Id.	Id.	1	>	Id.	>	>
Mariano Gabarra. . . . .	Villalba de Adaja	11	Id.	Id.	1	>	Central	>	>
Marcelino Nieto Rodriguez. . . . .	Tordehuegos	12	Id.	Id.	1	>	Piston	>	>
Mariano Duque Escalante. . . . .	Nava del Rey	19	Id.	Id.	1	>	Lefauchaux	>	>
Alberto Lozano Benito. . . . .	Nueva Villa de las Torres	27	Id.	Id.	1	>	Central	>	>
Emiliano Martin Encinas. . . . .	Quintanilladeabajo	9	Marzo	Id.	1	>	Lefauchaux	>	>
Lorenzo Blanco Serrano. . . . .	Aguilar de Campos	11	Id.	Id.	1	>	Id.	>	>
Bernardino Martin. . . . .	Viana de Cega	17	Id.	Id.	1	>	Id.	>	>
Juan Fadrique. . . . .	Id.	17	Id.	Id.	1	>	Id.	>	>

Valladolid 18 de Abril de 1917.—El Teniente Coronel Primer Jefe, *Miguel Camino Molina.*